



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CCRR/56

4 de julio de 2016

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: Proyecto de Regla de Procedimiento relativa al Acuerdo Regional GE06

Se adjunta un proyecto de Regla de Procedimiento destinado a apoyar la aplicación del Acuerdo Regional GE06.

De acuerdo con lo dispuesto en el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este proyecto de Regla de Procedimiento se pone a disposición de las administraciones para que éstas presenten sus comentarios antes de que el proyecto se someta a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) en aplicación del número **13.14**. Tal y como se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, todo comentario que desee someter debe obrar en poder de la Oficina a más tardar el **19 de septiembre de 2016**, de modo que pueda examinarse en la 73ª reunión de la RRB, prevista del 17 al 21 de octubre de 2016. Los comentarios deben enviarse por fax al número +41 22 730 5785 o por correo-e a la dirección brmail@itu.int.

François Rancy
Director

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Anexo

PARTE A10

Reglas relativas al Acuerdo Regional sobre planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3, en las bandas de frecuencia 174-230 MHz y 470-862 MHz (Ginebra, 2006) (GE06)

Art. 4

Procedimientos de modificación de los Planes y de coordinación de otros servicios terrenales primarios

4.1.4/4.2.4

ADD

Proyecto de Regla de Procedimiento

En las secciones 4.1.4 y 4.2.4 del Acuerdo Regional GE06 se describen los procedimientos que han de seguir las administraciones y la Oficina para obtener el acuerdo de las administraciones consideradas afectadas y cuyo acuerdo se ha de obtener.

Concretamente, en las cláusulas 4.1.4.10 y 4.2.4.9 se encarga a la Oficina que envíe, previa solicitud de una administración, un recordatorio solicitando a las administraciones que no hayan contestado en el plazo de 75 días a partir de la fecha de publicación de la BR IFIC correspondiente que comuniquen su decisión.

En las cláusulas 4.1.4.11 y 4.2.4.10 se estipula que, si no se comunica a la Oficina decisión alguna pasados 40 días del envío del recordatorio, se considerará que la administración está de acuerdo con la modificación propuesta.

Además de enviar los recordatorios indicados en las cláusulas 4.1.4.10 ó 4.2.4.9 del Acuerdo Regional GE06, la Oficina los comunicará igualmente a las administraciones concernidas utilizando otros medios electrónicos de comunicación.

Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de su aprobación.

Motivos: Esta Regla de Procedimiento se ha preparado a raíz de la *decisión adoptada por la RRB-72 en el Documento RRB16-2/14.*
